



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS  
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA  
R.U.C. 20252817302

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174-2023-ALC/MDSDO-PH

Santo Domingo de los Olleros, 27 de junio del 2023



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 002-2023/SGLCPAM/MDSDO/MORCH, del Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial, Almacén y Maestranza, mediante el cual recomienda la Nulidad del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 002-2023-MDSDO/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, el Informe Legal N° 215-2023-GAJ-MDSDO de fecha 27.06.23; solicitando se apruebe mediante acto resolutorio, la nulidad del presente procedimiento de selección;



**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización", en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1432, decreto legislativo que modifica al Decreto Legislativo N°1252, Decreto legislativo que crea al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2023/SGLCPAM/MDSDO/MORCH, el OEC manifiesta que, se debe declarar la nulidad del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 002-2023-MDSDO/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, por contravenir la normativa de contrataciones del estado.

Que, mediante Informe Legal N° 215-2023-GAJ-MDSDO, el área legal recomienda que se declare la nulidad del presente procedimiento de selección, vía Resolución de Alcaldía por contravenir la normativa de contrataciones del estado.

Que, a la fecha de la realización del presente procedimiento de selección, se encontraba **vigente**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082

Tel: 968353633 - 999219821  
Municipalidad Olleros Huarochiri/

✉ [www.muniolleroshuarochiri.gob.pe](http://www.muniolleroshuarochiri.gob.pe)  
[alcalde@muniolleroshuarochiri.gob.pe](mailto:alcalde@muniolleroshuarochiri.gob.pe)

AGENCIA - MZA. E-LT 6A URB VILLA JARDÍN CUCUYA

PLAZA DE ARMAS S/N DISTRITO SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS  
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA  
R.U.C. 20252817302

2019-EF, la cual, en su Primera Disposición Complementaria Final, señala de manera expresa que: **La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto;**



Bajo ese mismo razonamiento jurídico la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de una reciente Resolución N° 0970-2018-TCE-S1, de fecha 21 de mayo de 2018, señala que: "**cabe indicar que el artículo 6 de la LPAG, en su numeral 6.1, establece que la motivación de todo acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específica y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia a los anteriores justifican el acto adoptado**

**RESPECTO A EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACION DE PRECIOS 002-2023-MSDO/CS- PRIMERA CONVOCATORIA.**

En ese mismo orden es necesario mencionar que el numeral 98.1 del artículo 98° del D.S 344-2018-EF y sus modificaciones- Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, menciona que: "**Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: (i) Existen en el mercado; (ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, (iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación.**

Bajo ese mismo razonamiento el numeral 98.2 del artículo 98° del RLCE, menciona que: "**Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios**", debiendo existir en el caso concreto dentro del expediente de contrataciones un informe técnico por parte del OEC, en el cual sustente lo puntualizado en la norma mencionada líneas arriba, siendo así que el presente procedimiento de selección contravino la normativa de contrataciones del estado.

En ese mismo orden es necesario mencionar que en el caso concreto una contravención clara al artículo 98.2 líneas arriba, siendo esta causal de nulidad del presente procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 44ª del T.U.O de la ley de contrataciones del estado- D.S N° 082-2019, donde señala que: "**El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).**



Tel: 968353633 - 999219821  
MunicipalidadOllerosHuarochiri/

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe.  
alcalde@muniolleroshuarochiri.gob.pe

AGENCIA - MZA. E-LT 6A URB VILLA JARDIN CUCUYA

PLAZA DE ARMAS S/N DISTRITO SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS  
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA  
R.U.C. 20252817302

En ese mismo orden la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, por lo que se debe declarar la nulidad de oficio hasta la etapa de actos preparatorios, etapa donde se generó el vicio.

Que el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 establece que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas, por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno Alcaldía, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y secretaria general.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 002-2023-MDSDO/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto: "ADQUISICION DE ASFALTO RECICLADO EMULSIONADO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2573416", hasta la fase de Actos Preparatorios.

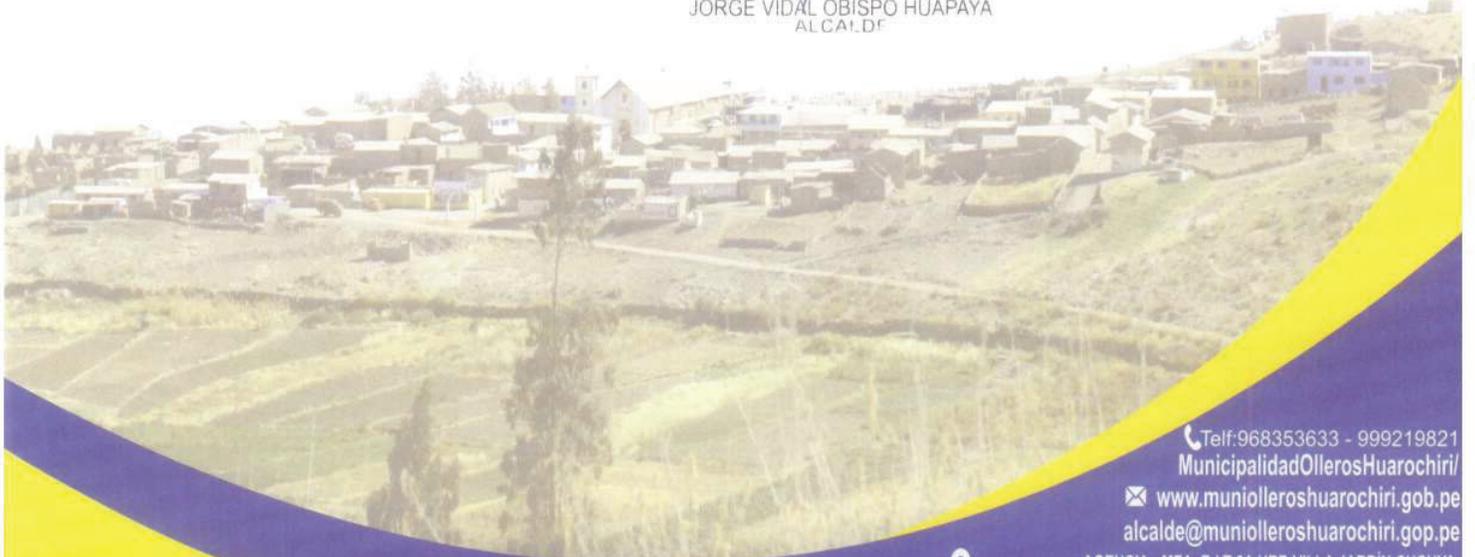
**ARTICULO SEGUNDO.** - Realizar el deslinde de responsabilidades que genera, de conformidad con el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ordenar al Órgano Encargado de Contrataciones, publicar la presente Resolución en el SEACE.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS  
  
JORGE VIDAL OBISPO HUAPAYA  
ALCALDE



Tel: 968353633 - 999219821

MunicipalidadOllerosHuarochiri/

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcalde@muniolleroshuarochiri.gob.pe

AGENCIA - MZA. E-LT 6A URB VILLA JARDIN CUCUYA



PLAZA DE ARMAS S/N DISTRITO SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS